



Resolución No. CSJCOR21-385
Montería, 9 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00285-00

Solicitante: Emiro Andrés Manrique Romero

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2018-00140-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 08 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 23 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 24 de junio de 2021, el doctor Emiro Andrés Manrique Romero, en su calidad de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Emiro Andrés Manrique Romero, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2018-00140-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Que, en su solicitud, el peticionario manifiesta:

“A lo largo del desarrollo del proceso se han presentado una serie de peticiones y/o solicitudes que han sido desatendidas por el juzgador, incurriendo en una tardanza injustificada o demora en el trámite procesal que puede representar una afectación cierta y directa a la masa de acreedores.

Se le informó al juzgado que el auxiliar de la justicia designado, esto es, el señor JUAN ALBERTO RODRIGUEZ FACLETTE, mayor de edad, con cedula de identidad 6.856.711 y T.P No. 11532 del C.S de la J, presentó en la fecha noviembre 23 de 2018 el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN en sus funciones como liquidador designado, solicitando al juzgado Primero que lo tuviese en cuenta, y siguiera adelante con el trámite liquidatorio, dando inicio a la audiencia de adjudicación consagrada en el canon 570 del Código General del Proceso, sin embargo, como se puede observar, el proceso se encuentra estancado y data del año 2018 sin que se concluya el mismo, representado afectación tanto a los acreedores que conforman la masa del concurso como al deudor.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-271 del 28 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

1.2. Del informe de verificación

El 06 de julio de 2021, a través de Oficio el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, remitió informe de respuesta en el cual comunicó lo siguiente:

“Seguidamente el 19 de abril de 2018, se le dio apertura al proceso de liquidación, se nombró liquidador y se dieron una serie de ordenes propias de este asunto, en cumplimiento se han adelantado una serie de actuaciones.

3. Posteriormente el 10 de marzo de 2020, pasó a despacho con solicitud de audiencia de adjudicación.

4. Finalmente, se advirtió que las últimas solicitudes no se habían resuelto. Así las cosas, mediante providencia del día de hoy, 06 de julio de 2021, se profirió decisión en relación con el memorial de fijación de audiencia, la cual se negó por existir irregularidades en el trámite, las cuales se encuentran detalladas en la providencia que se notificará por estado el día de mañana, haciendo la salvedad que el proceso se encuentra público en Tyba, para que las partes puedan revisarlo por internet.

Por otro lado, atendiendo la queja del señor Emiro Andrés Manrique Romero, vale la pena indicar que, si bien le puede asistir razón en su descontento, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el Juez a cargo en su momento, sin embargo detectada la falencia, se hizo un esfuerzo y se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Emiro Andrés Manrique Romero, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha seguido adelante con el trámite liquidatario dando inicio a la audiencia de adjudicación dentro del proceso que se adelanta en dicho juzgado, muy a pesar de los múltiples requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional con relación al caso en estudio, que, a través de auto 06 de julio del presente año, dispuso darle trámite a la solicitud incoada por el peticionario y que el expediente puede ser consultado por las partes en la plataforma Tyba.

Así las cosas, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”; y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 06 de julio por medio del cual dispuso dar trámite a la solicitud.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; al igual que las implicaciones de la virtualidad y limitación en el aforo de las sedes, por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará la actuación reportada como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el abogado Emiro Andrés Manrique Romero.

Por ende, se debe recalcar que, para el caso concreto, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Emiro Andres Manrique Romero, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2018-00140-00, presentada por el abogado Emiro Andrés Manrique Romero, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Emiro Andrés Manrique Romero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/mpsc